



“RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE RENTAS DE TRABAJO”

La Ley 1819 de 2016 más conocida como reforma tributaria, trajo cambios de fondo en la tributación de las personas naturales aplicables a partir del año gravable 2017 y en particular en el cálculo de la retención mensual que procede sobre las rentas de trabajo.

De entrada es importante aclarar que cuando la norma habla de rentas de trabajo o rentas activas se refiere a las enumeradas en el artículo 103 del ETN tales como salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general las remuneraciones por la prestación personal de servicios en las que el elemento esencial es la necesidad del trabajo físico y/o intelectual para que la persona pueda generar y percibir la renta a diferencia de lo que ocurre con las rentas de capital o rentas pasivas en las que el trabajo físico y/o intelectual no es determinante para que la persona obtenga las rentas como es el caso de los rendimientos, arrendamientos, regalías, dividendos, etc.

Retención en la fuente sobre rentas laborales

Las rentas de trabajo por excelencia son las laborales, esto es, las originadas en la relación laboral cualquiera sea su denominación. Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria, la retención en la fuente sobre las rentas laborales quedó así:

1. Es necesario depurar la base de retención mensual como se muestra en el siguiente esquema:

Ingresos laborales	\$ X X		
Aportes pensión obligatoria	(X X)	APO+APV+AFC <= 30% del ingreso bruto	
Aportes pensión voluntaria	(X X)		
Aportes POS	(X X)	Aporte a cargo del asalariado	
Ingresos netos	\$ X X		
Aportes AFC	(X X)	APO+APV+AFC <= 30% del ingreso bruto	<= 40% de ingresos netos
Intereses de vivienda	(X X)	Máximo 100 UVT mensuales	
Pagos por salud	(X X)	Máximo 16 UVT mensuales	
Deducción por dependientes	(X X)	Menor entre 10% de ingreso bruto y 32 UVT	
Base de renta exenta	\$ X X		
Renta exenta 25%	(X X)	Máximo 240 UVT mensuales	
BASE RETENCIÓN MENSUAL	\$ X X		

- Los ingresos laborales deben incluir todos los pagos que el empleador efectúe al asalariado como remuneración por la prestación personal de sus servicios.
- La Ley 1819 en sus artículos 12, 13 y 14 denominó como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los aportes obligatorios y voluntarios a pensiones y los aportes obligatorios a salud. Es importante recordar que hasta el año 2016 los aportes obligatorios y voluntarios a pensiones se trataban como rentas exentas y los aportes obligatorios a salud como una deducción.
- Sigue aplicando el límite que consiste en que la suma de los aportes obligatorios y voluntarios a pensiones y los aportes a cuentas AFC no puede superar el 30% del ingreso bruto.
- Los aportes a cuentas AFC conservan su naturaleza de rentas exentas conforme lo establece el artículo 126-4 ETN.
- Las deducciones por intereses de vivienda, pagos por planes complementarios de salud y dependientes siguen aplicando con las mismas características y limitaciones debido a que el artículo 387 ETN no fue modificado por la reforma.
- La renta exenta del 25% permanece igual debido a que no fue modificado el numeral 10 del artículo 206 ETN.
- Como novedad aparece el nuevo artículo 388 ETN adicionado por la reforma que trae un nuevo límite consistente en que la suma de las deducciones y las rentas exentas (incluida la del 25%), no puede exceder el 40% de los ingresos netos que a su vez son el resultado de restar a los ingresos brutos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que, como ya se dijo, ahora comprenden los aportes obligatorios y voluntarios a pensiones y los aportes obligatorios a salud realizados por el trabajador.
- Si el procedimiento de retención elegido por el empleador es el 1, la base de retención mensual obtenida en la forma descrita se convierte a UVT y se ubica en la tabla del artículo 383 ETN para determinar cada mes el valor a retener.
- Es importante recordar que en el proyecto original el Gobierno Nacional propuso modificar la tabla de retención creando nuevos rangos y nuevas tarifas marginales hasta una máxima del 35%. Este cambio finalmente no sucedió y la tabla de retención sobre los pagos laborales quedó igual como se observa a continuación:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
0	95	0%	0
95	150	19%	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 95 UVT) x 19%
150	360	28%	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 150 UVT) x 28% + 10 UVT
360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 360 UVT) x 33% + 69 UVT



11. Si el procedimiento elegido por el empleador es el 2, a la base de retención mensual se le aplica el porcentaje fijo de retención que para las bases de enero a junio de 2017 corresponde al calculado en diciembre de 2016 como lo establece el artículo 386 ETN. Al aplicar el porcentaje se obtiene el valor a retener cada mes.
12. Aunque la intención inicial en el proyecto de reforma era mantener la retención mínima durante enero y febrero de 2017, en el texto final de la Ley 1819 fue derogado el artículo 384 ETN con lo cual desde enero perdió aplicación y sólo debe calcularse la retención ordinaria depurando la base mensual como lo proponen los artículos 387 y 388 ETN y buscando la tarifa en la tabla del artículo 383 ETN.

Retención en la fuente sobre rentas de trabajo diferentes a las laborales

Como ya anotamos, el artículo 103 ETN contempla otras rentas de trabajo diferentes a las laborales como son los honorarios, comisiones, servicios y cualquiera otra generada por la prestación personal de servicios no derivada de la relación laboral.

Desde la Ley 1607 de 2012 la pretensión del legislador es conceder un tratamiento similar a las rentas de trabajo no laborales que cumplan algunas condiciones. Es así como hasta el año 2016 las rentas de trabajo no laborales tenían el mismo tratamiento de las rentas de trabajo laborales cuando el beneficiario de la renta no laboral era una persona natural con categoría "empleado", cuya renta estaba sometida a la misma depuración de la base de retención ya mencionada para luego enfrentar esa base a la tabla de retención del artículo 383 ETN.

De la lectura del párrafo transitorio del artículo 383 ETN tal y como fue modificado por la Ley 1819, se desprende que en enero y febrero de 2017 se aplicará la retención bajo el sistema anterior, es decir que las rentas de trabajo no laborales a favor de personas naturales con categoría "empleado" admiten la depuración de la base ya descrita para las rentas de trabajo para luego determinar el valor a retener con base en la tabla del artículo 383 ETN.

Es importante aclarar que al tratarse de rentas no laborales no es aplicable el procedimiento 2 que involucra el cálculo del porcentaje fijo semestral el cual es exclusivo para las rentas de trabajo laborales.

A partir de marzo, desaparecerá por completo el uso de la categoría "empleado" y tendrá plena aplicación el nuevo párrafo 2 del ar-

tículo 383 ETN que señala que la depuración y la tabla de retención del artículo 383 ETN será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.

Se resalta el hecho de que a partir del 1 de marzo de 2017 ya no será necesario solicitar a las personas naturales que certifiquen su categoría de "empleado" ni su condición de declarante del impuesto a la renta y en su lugar la persona tendrá la opción de informar a su pagador de honorarios, comisiones o servicios que no ha contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad para que el agente de retención depure la base con el mismo esquema que se utiliza para las rentas laborales y aplique la retención según la tabla del artículo 383 ETN.

La Ley no define un formato o contenido específico para que la persona natural suministre esta información por lo que, mientras un decreto o concepto oficial diga otra cosa, es suficiente que en el cuerpo del documento de cobro o en uno independiente, la persona incluya una frase como la siguiente: "En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 383 ETN, informo que no he contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad."

Las rentas de trabajo no laborales obtenidas por personas que no informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad, deben someterse a la retención en la fuente general señalada en el artículo 392 ETN.

Conclusiones

Desde enero no aplica la retención mínima porque fue derogado el artículo 384 ETN.

Para las rentas de trabajo laborales siguen aplicando los procedimientos 1 y 2 de retención.

Desde enero aplica el nuevo artículo 388 ETN cuya novedad principal es el nuevo límite del 40% de los ingresos netos para la suma de las rentas exentas y las deducciones.

Durante enero y febrero aplica la depuración y la tabla de retención del artículo 383 ETN para las rentas de trabajo no laborales cuyo beneficiario certifique su categoría de "empleado".

Desde marzo desaparece la categoría de "empleado" y aplica la depuración y la tabla del artículo 383 ETN a las rentas de trabajo laborales y a las no laborales cuyo beneficiario informe que no ha vinculado o contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad.

Retención en la fuente sobre pagos laborales de los pilotos

La reforma tributaria derogó el numeral 9 del artículo 206 ETN con lo cual a partir de enero de 2017 desapareció la renta exenta prevista en este numeral para los pilotos que cumplieran con las condiciones señaladas en tal disposición.

Por lo anterior, al haber sido eliminado el tratamiento especial, la retención en la fuente sobre estos pagos quedó enmarcada dentro de las reglas generales ya explicadas.

Sobre algunos renglones en el nuevo formulario 350 de Retenciones en la Fuente

Renglón 28 Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención (Art. 384) (No aplica para 2017)

El mismo renglón tiene la nota entre paréntesis indicando la no aplicación del artículo 384 ETN dada su derogatoria expresa en el artículo 376 de la reforma tributaria. Adicionalmente en el instructivo para el diligenciamiento del formulario dice "Derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016".

Renglón 43 Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 384)

A partir de enero no es posible diligenciar este renglón debido a lo explicado para el renglón 28 en el punto anterior.

Renglón 78 Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado (no aplica a partir de enero de 2017)

Nuevamente el mismo renglón presenta la nota entre paréntesis indicando la no aplicación a partir de enero de 2017 y en el instructivo se lee "No diligenciable a partir del 1 de enero de 2017 de acuerdo a lo señalado en artículo 376 de la Ley 1819 de 2016". Lo anterior debido a la derogatoria expresa del numeral 4 del artículo 437-2 del ETN que señalaba la obligación para los responsables del régimen común de causar la retención teórica cuando adquirirían bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenecieran al régimen simplificado.

Preparado por:

RAÚL URIBE

Especialista en Gestión Tributaria
Profesional Asociado RC Abogados